



Auto interlocutorio	
Radicado	05266 40 03 002 2006 00913 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	P.H. Edificio Bosque Zúniga
Demandado (s)	María Eunice González Hernández
Tema y subtemas	No repone

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito visible de folios 422 al 423, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición frente al auto que rechazó de plano incidente por ocultamiento de bienes.

Como argumento del recurso, la parte demandante señala que la demandada no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia proferida en el proceso, por lo que este lleva varios años de espera, agrega que las medidas cautelares que se ha solicitado para garantizar el pago de la obligación demandada, no se han podido lograr por las triquiñuelas y la mala fe de demandada, puesto que el patrimonio de familia que se había establecido sobre el bien objeto del proceso, que impedía la medida cautelar, fue levantado para la venta, y según la escritura de venta que se anexo al proceso, deja ver que la demandada vende el 50% del predio y a otra persona el usufructo, quedando disponible el 50%, y pese a esto el Juzgado no accede a decretar la medida solicitada.

Además argumenta que la demandada pese haber recibido los dineros por la venta, se niega a pagar la obligación, ocultando los dineros y bienes para burlar la obligación.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno procede el Despacho a resolver de fondo teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Respecto a los incidentes el art. 127 del Código General del Proceso consagra que:

*“solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba si quiera sumaria de ellos.”*

Con fundamento en dicha norma procesal el Despacho advierte que no le asiste razón al recurrente para reponer la decisión tomada en providencia del 21 de septiembre de 2018 (Cfr. fl. 417), puesto que el incidente por ocultamiento de bienes, como quedó dicho en la providencia atacada, es una figura aplicable en los procesos de liquidación de sociedad conyugal, que no es el asunto que en este trámite nos ocupa, toda vez que estamos en frente de un proceso ejecutivo, figura prevista en aquel proceso para castigar a *“aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.”*<sup>1</sup>, argumento que el Despacho considera suficiente para mantener su decisión y que no fue desvirtuado por el recurrente con sus argumentos, que nada tienen que ver con el incidente que pretende.

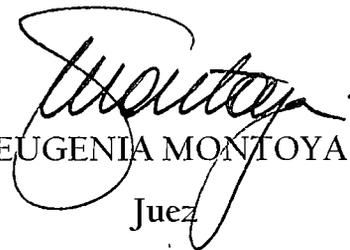
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** No reponer el auto de 21 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, que rechazó de plano el trámite de incidente por ocultamiento de bienes.

**Segundo:** En firme el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL

<sup>1</sup> Artículo 1824 del Código Civil.

<sup>2</sup> Cfr. fl. 417.